

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-19-10-2020

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía y estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Consejo Nacional Electoral tendrá además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que es función del Consejo Nacional Electoral el organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado en las urnas por votación directa y secreta;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 37 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las juntas regionales, distritales o provinciales electorales les corresponde realizar los escrutinios de los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos en su respectiva jurisdicción, así como realizar los escrutinios de los procesos electorales con carácter nacional;
- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo al desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente;
- Que el artículo 127 inciso sexto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- Que el artículo 134 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el escrutinio regional, provincial, distrital o del exterior comenzará por el examen individualizado de las actas extendidas por las Juntas Receptoras del Voto. Se declarará suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del presidente y secretario de la junta receptora del voto. Se procederá a la revisión de las actas de escrutinio validadas por la Junta y luego a las que fueron declaradas suspensas o rezagadas. La junta se apoyará en todos los procesos, en los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que cuente la institución, tanto para el examen de actas de escrutinio, cuanto para el cómputo total y entrega de resultados;

- Que el artículo 135 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que concluido el examen de cada una de las actas, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior procederá a computar el número de votos válidos obtenidos por cada candidato, binomio o lista, según corresponda, así como los nulos y los blancos;
- Que el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que finalizado el escrutinio se elaborará un acta por duplicado en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los candidatos, delegados y observadores debidamente acreditados y se adjuntarán los resultados numéricos desagregados por junta receptora del voto. El acta se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos, por el presidente y secretario. Si los escrutinios duran más de un día, se levantará un acta por cada jornada. Concluido el escrutinio se levantará por duplicado el acta general en la que consten los resultados numéricos desagregados de todas las dignidades. La junta electoral regional, provincial, distrital o especial del exterior remitirá al Consejo Nacional Electoral uno de los ejemplares de dicha acta;
- Que el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: 1. Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. 2. Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. 3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;
- Que el numeral 11 del artículo 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que para evitar la declaración de nulidades que no estén debidamente fundamentadas, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y especial del exterior se aplicará la siguiente regla, no habrá motivo de nulidad si en la actas de instalación, de escrutinio o en los sobres que las contienen o en los paquetes con las papeletas correspondientes a voto las válidas, en

blanco y nulos, solo faltare la firma del Presidente o solo la del Secretario de la Junta Receptora del Voto;

- Que el artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que en todas las elecciones pluripersonales para la adjudicación de escaños se procederá de la siguiente manera: a) La votación total de cada lista se determinará por los votos obtenidos por votación de lista; b) La votación total de cada lista se dividirá para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como número de escaños a asignarse; c) Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor y, de acuerdo a los más altos cocientes, se asignarán a cada lista los escaños que les correspondan; y, d) La asignación de los escaños de la lista corresponderá a los candidatos en estricto orden de posición en la lista;
- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ley. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine el Consejo Nacional Electoral, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación. Cada junta estará compuesta por igual número de vocales principales y suplentes designados por las juntas provinciales electorales aleatoriamente, de entre los ciudadanos y ciudadanas que tengan su domicilio en la zona electoral a la pertenece a la Junta Receptora del Voto; el desempeño de este cargo es obligatorio, salvo los casos previstos por el reglamento que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, determina que ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales. Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que se encuentren asignados a la seguridad del proceso electoral, solo podrán actuar en el cumplimiento de las órdenes emanadas por los presidentes y presidentas del Consejo Nacional Electoral, de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y de las juntas receptoras del voto, en el ámbito de esta ley;
- Que el artículo 56 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, determina que las y los

miembros activos de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentren acantonados en sus unidades, serán distribuidos a efectos de ejercer su opción de voto entre las juntas receptoras de la circunscripción en la que se encuentren sus unidades, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los reglamentos y la cooperación que se establezca entre la Función Electoral, F.F.A.A. y Policía Nacional. Para ejercer su derecho no podrán ingresar a los recintos electorales portando armas. Las y los miembros activos de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que el día de las votaciones estén asignados a la seguridad y custodia de las Juntas Receptoras del Voto, cumplirán con su opción de votar en las mismas juntas que resguardan, conforme las normas de esta Ley y las respectivas normas reglamentarias. Los militares y policías en servicio activo que cumplen funciones fuera del país, ejercerán su opción al voto en las juntas receptoras especiales de su jurisdicción en el exterior. Los miembros que se encuentren francos podrán votar en las juntas receptoras de su lugar de domicilio;

- Que el artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia establece que el acta de instalación y el escrutinio será suscrita por triplicado por todos los vocales de la Junta y por los delegados de los sujetos políticos que quisieren hacerlo. El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su procesamiento, escrutinio y difusión a las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública (...)” y,
- Que conforme lo determina el artículo 30, de la Codificación del Código Civil “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”; y,
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2020.**

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS “SETPAR”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento define y establece el conjunto de normas y procedimientos para la integración, implementación y funcionamiento del sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados (SETPAR), de los procesos electorales generales, seccionales o mecanismos de democracia directa, desde la transmisión y procesamiento de las actas al Sistema Informático Electoral de Resultados (SIER) establecidos por el Consejo Nacional Electoral, así como el acopio, publicación en tiempo real y en línea de los resultados provisionales como medio de información para la ciudadanía, organizaciones políticas y sociales; que permita, obtener el cómputo de datos para el cierre y culminación de los escrutinios.

Artículo 2.- Ámbito.- Las normas y procedimientos del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para el Consejo Nacional Electoral, juntas regionales, provinciales, distritales, territoriales, especial del exterior y delegaciones provinciales electorales.

Artículo 3.- Abreviaturas.- El glosario aplicable al presente reglamento es:

CNE.- Consejo Nacional Electoral

JRE.- Junta Regional Electoral.

JPE.- Junta Provincial Electoral.

JDE.- Junta Distrital Electoral.

JEE.- Junta Especial del Exterior.

DPE.- Delegaciones Provinciales Electorales.

JRV.- Junta Receptora del Voto.

MJRV.- Miembros de Junta Receptora del Voto.

CM.- Centro de Mando.

SETPAR.- Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados.

SIER.- Sistema Informático de Escrutinios y Resultados.

CPE.- Centro de Procesamiento Electoral.

CDA.- Centro de Digitalización de Actas.

NO – CDA.- Recinto No Considerado como Centro de Digitación de Actas.

ICR.- Intelligent Character Recognition (Reconocimiento Inteligente de Caracteres).

PETIC.- Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación.

CAPÍTULO II

SISTEMA ELECTORAL DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS Y SU CONFORMACIÓN

Artículo 4.- Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR”.- Es el Sistema Electoral que servirá para la transmisión y publicación de actas de instalación y de escrutinios de los procesos electorales generales, seccionales o mecanismos de democracia directa, a través de la ejecución y manejo de procedimientos, equipos tecnológicos, software y gestión del personal para el procesamiento automatizado en el escrutinio.

El software bajo el cual se realizará el procesamiento de actas y se publicarán los resultados en el SETPAR se denominará Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER).

Artículo 5.- Conformación.- En el Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR”, intervienen los siguientes elementos:

- a) Centros de mando y difusión de resultados;
- b) Juntas Regionales, Juntas Provinciales, Juntas Distritales y Junta Especial del Exterior;
- c) Centro de Procesamiento Electoral “CPE”;
- d) Centro de Digitalización de Actas “CDA”; y,
- e) Recintos Electorales NO-CDA.

Artículo 6.- Centro de Mando y Difusión de Resultados.- Se instalará antes, durante y después de la jornada electoral para el monitoreo, evaluación, control y seguridad de las actividades inherentes al proceso electoral a nivel nacional y del exterior, estará integrado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y las instituciones que integran la mesa de seguridad nacional.

Las autoridades del Consejo Nacional Electoral en el proceso de escrutinio nacional, provincial y del exterior presentarán la información provisional de los resultados electorales y coordinarán la información relevante para la correcta toma de decisiones.

Artículo 7.- Juntas Regionales, Provinciales, Distritales y Especial del Exterior.- Son organismos electorales desconcentrados con jurisdicción

Regional, Provincial, Distrital y Especial en el Exterior de carácter temporal, encargadas de realizar el escrutinio con el apoyo de los procesos e insumos tecnológicos y comunicacionales con los que cuente la institución, tanto para el examen de las actas de escrutinio, como para el cómputo y entrega de resultados.

Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especial del exterior se instalarán en sesión pública permanente de escrutinios de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a partir de las diecisiete horas (17h00) hora del Ecuador Continental o Insular según corresponda; y, a las diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior.

Artículo 8.- Centro de Procesamiento Electoral “CPE”.- En los procesos electorales que organice el Consejo Nacional Electoral, como elecciones generales, seccionales o mecanismos de democracia directa, funcionará un Centro de Procesamiento Electoral en cada provincia. Para la Junta Especial del Exterior este centro funcionará en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya función será procesar las actas de escrutinio emitidas por las juntas receptoras del voto y transmitirá al centro de datos determinado por el Consejo Nacional Electoral para la publicación de resultados provisionales de su jurisdicción; además, servirá como centro de acopio y bodega de las actas de instalación y escrutinio.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Procesos Electorales y las Delegaciones Provinciales Electorales determinarán el lugar donde funcionará el Centro de Procesamiento Electoral de cada provincia.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, determinarán el lugar donde funcionará el Centro de Procesamiento Electoral del Exterior.

La composición, distribución y dimensionamiento del Centro de Procesamiento Electoral (CPE) dependerán del número de actas a procesar y del tiempo que se estime para el procesamiento de las actas de escrutinio.

La Junta Electoral resolverá verificar el número de sufragios de una urna, conforme las causales establecidas en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; las actas de recuento que reemplazarán las actas de escrutinio declaradas suspensas o rezagadas, serán digitalizadas en el Centro de Procesamiento Electoral “CPE”.

Artículo 9.- Centro de Digitalización de Actas “CDA”.- Son lugares determinados por el Consejo Nacional Electoral en los que se realizará la digitalización de las actas de escrutinios e instalación, para la transmisión inmediata una vez entregadas por las Juntas Receptoras del Voto; las imágenes de las actas serán publicadas en la página web y otros medios

de difusión del Consejo Nacional Electoral para que puedan ser consultados en línea por parte de la ciudadanía y organizaciones políticas y sociales, de manera ininterrumpida desde el momento en el que se obtengan los primeros datos, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Las imágenes de las actas de instalación de las Juntas Receptoras del Voto serán publicadas conjuntamente con el acta de escrutinio para conocimiento de la ciudadanía y organizaciones políticas y sociales; la inexistencia de la imagen del acta de instalación no condicionará el procesamiento de las actas de escrutinio, conforme al procedimiento establecido.

Para la determinación de los Centros de Digitalización de Actas, se deberá contar los siguientes requisitos: conectividad tecnológica, seguridades físicas necesarias y que posean un número igual o mayor a diez (10) JRV, que será determinado por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la Dirección Nacional de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales; y, las Delegaciones Provinciales Electorales.

La Delegación Provincial Electoral mediante informe técnico podrá solicitar a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales la creación de un CDA en un recinto electoral con un número menor a diez (10) JRV, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos para el funcionamiento de un Centro de Digitalización de Actas establecido en el presente Reglamento.

Para el Exterior se definirán los **Centros de Digitalización de Actas “CDA”** con base al número de Juntas Receptoras del Voto y de Zonas Electorales de acuerdo a las directrices que emita la Dirección de Procesos en el Exterior conjuntamente con la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio serán transmitidas de acuerdo al uso horario de cada país y se grabarán en la base de datos del Consejo Nacional Electoral para ser procesadas por el Centro de Procesamiento Electoral (CPE) de acuerdo al uso horario del territorio nacional en el día de la Elección.

En el caso que el Consejo Nacional Electoral estableciera el “Voto electrónico, Telemático y/o por Correspondencia” la Dirección de Procesos en el Exterior deberá emitir un procedimiento para que la información ingrese en la base de datos establecida que formará parte de los resultados provisionales.

Artículo 10.- Recintos Electorales “NO-CDA”.- Son aquellos recintos electorales que tienen menos de 10 juntas receptoras del voto, no poseen conectividad tecnológica, kits técnicos y seguridades en la infraestructura tecnológica necesarias para ser considerado un CDA.

También serán considerados “NO CDA” aquellos recintos que teniendo un número igual o mayor a diez (10) juntas receptoras del voto no cuenta con conectividad tecnológica, kits técnicos y seguridades en la infraestructura tecnológica.

CAPÍTULO III

DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 11.- Conformación de los Centros de Procesamiento Electoral.- Los Centros de Procesamiento Electoral estarán integrados por:

- a. Vocales de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior;
- b. Administrador técnico provincial del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER);
- c. Coordinador Técnico del “CPE”;
- d. Miembros de la Fuerza Pública;
- e. Equipo de monitoreo y soporte técnico;
- f. Equipo de escaneo de actas;
- g. Equipo de revisión de firmas digitalizadas;
- h. Equipo de digitador de actas;
- i. Equipo de supervisores;
- j. Equipo de recepción de actas;
- k. Equipo de archivo de actas;
- l. Equipo escrutador;
- m. Equipo de recuento de votos;
- n. Equipo de archivo de sobres;
- o. Administrador de Bodega Electoral;
- p. Equipo para el control y bodegaje de paquetes electorales;
- q. Delegados de las organizaciones políticas y/o sociales debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral para procesos de democracia representativa y directa; y,
- r. Observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 12.- Obligaciones del personal que conforma el CPE.- Los servidores electorales que participan en los Centros de Procesamiento Electoral, cumplirán con las siguientes responsabilidades:

- a. Asistir a la capacitación programada por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a las funciones que desempeñen;
- b. Participar en las pruebas técnicas del sistema y simulacros determinados por el Consejo Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el manual correspondiente;

- c. Ingresar debidamente identificados al “CPE” (credenciales y distintivos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral);
- d. Facilitar el desarrollo de las funciones de los delegados de sujetos políticos, observadores electorales y medios de comunicación debidamente acreditados;
- e. Mantener en reserva los activos de información confidencial del Consejo Nacional Electoral, durante el desarrollo de sus actividades fuera o dentro de la institución, que de cualquier modo ponga en riesgo procedimientos, seguridades de la información, áreas e instalaciones, así como los resultados provisionales u oficiales; y, demás relacionadas con el proceso electoral.
- f. Acatar las leyes, reglamentos, resoluciones y directrices dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el desempeño de sus funciones; y,
- g. Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al desarrollo del proceso electoral.

Art. 13.- Prohibiciones.- Esta prohibido al personal del Centro de Procesamiento Electoral:

- a. Realizar o permitir proselitismo político dentro del Centro de Procesamiento Electoral;
- b. Manipular el material electoral que no se le hubiera asignado o permitir que personas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral lo realicen;
- c. Causar incidentes con delegados o delegadas de las organizaciones políticas, observadores electorales, medios de comunicación y ciudadanía debidamente acreditados.
- d. Realizar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, obligaciones y responsabilidades que dificulten el normal desenvolvimiento del proceso electoral;
- e. Realizar declaraciones sobre el desarrollo del proceso electoral a medios de comunicación;
- f. Informar el desarrollo del proceso electoral por medios digitales públicos o privados no oficiales;
- g. Permitir el ingreso y/o crear usuarios de personal en el SIER que no pertenezca al CPE o CDA por parte del Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y Del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados.
- h. Portar dispositivos móviles y /o de almacenamiento móvil al interior del Centro de Procesamiento Electoral.
- i. Realizar fotocopias, escaneos y/o fotografías de actas o documentos electorales que en razón de sus funciones le sean asignadas, sea para uso personal o terceras personas.
- j. Portar distintivos o manifestar expresiones que identifiquen simpatía o rechazo con algún sujeto político;
- k. Abandonar sin justificación ni autorización el Centro de Procesamiento Electoral; y,

1. Las demás prohibiciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 14.- Funciones del personal del Centro de Procesamiento Electoral.- Las funciones asignadas al personal del Centro de Procesamiento Electoral son:

- a. Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y Del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados.-** Es el responsable del manejo integral del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER) de su jurisdicción designado por el Director de la Delegación Provincial Electoral, estará a su cargo el procesamiento de los datos de las actas de escrutinios del proceso electoral a través de la ejecución y manejo de procedimientos, equipos tecnológicos y software con aplicación de la ley, normas, reglamentos, instructivos y resoluciones que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Sus funciones principales son:

1. Administrar el sistema informático desde la activación del CPE;
2. Imprimir el reporte de enceramiento de la base de datos para el escrutinio;
3. Imprimir el reporte de cierre del sistema escrutinios de su jurisdicción;
4. Administrar usuarios de los CPE y CDAs;
5. Vigilar la implementación de los enlaces, la provisión de los equipos informáticos y kit técnicos para el desarrollo de los CDAs y CPE;
6. Emitir reportes del sistema a solicitud de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior y/o Autoridades del Consejo Nacional Electoral;
7. Ejecutar los planes de contingencia tecnológicos aprobados por el Consejo Nacional Electoral;
8. Visualizar e imprimir reportes de resultados en el ámbito de su competencia;
9. Entregar un reporte de los resultados con los que se inicia y finaliza cada jornada de escrutinio, siempre y cuando el escrutinio dure más de un día;
10. Imprimir las actas de recuento de votos previa autorización de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior;
11. Coordinar la adecuación e implementación del CPE, así como la provisión de los recursos para su funcionamiento hasta el procesamiento del 100% de actas válidas; y,
12. Capacitar al personal asignado al CPE y coordinar la capacitación del personal de los CDAs conjuntamente con la

Unidad Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales.

b. Coordinador Técnico del CPE.- Tendrá la función de coordinar el procesamiento de las actas de escrutinio que se generan en las Juntas Receptoras del Voto. Existirá un funcionario por cada provincia y uno para el exterior. Sus funciones principales serán:

1. Entregar reportes provisionales a la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior para que sean socializados a las organizaciones políticas y/o sociales y medios de comunicación acreditados que lo requieran;
2. Trasladar desde las bodegas los paquetes electorales de PPLs y Voto en Casa en coordinación con el Administrador de la Bodega, para que el equipo de escrutadores proceda a realizar el proceso de escrutinio, previa autorización de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior, así como para el recuento de votos de las actas de escrutinio que se encuentran suspensas o rezagadas;
3. Coordinar con la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior el recuento de votos; y,
4. Ser el responsable del archivo de los sobres que contengan padrones electorales, actas de instalación y de escrutinio.

c. Equipo de monitoreo y soporte técnico.- El equipo de monitoreo Son funcionarios que detectarán eventos de seguridad y mal estado de los activos de la infraestructura electoral para tomar acciones inmediatas y así evitar un perjuicio en los activos, basado en la criticidad del evento o incidente quienes deberán informar a soporte técnico y a las partes interesadas para la remediación, mitigación o mejora continua.

El equipo de soporte técnico serán los funcionarios electorales que realizarán el soporte especializado a los equipos informáticos que se utilizarán en el SETPAR y al personal que labora en el CPE y CDA, para mantener el correcto funcionamiento de los mismos durante las pruebas técnicas, simulacros, votación y escrutinio.

Las responsabilidades de los equipos serán designadas de acuerdo a sus competencias y sus responsabilidades serán designadas por el Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y Del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados.

d. Equipo de escaneo de actas en el CPE.- Son los funcionarios electorales encargados de escanear las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto de los recintos electorales que no fueron designados a un Centro de Digitalización de Actas; serán también los encargados de escanear las actas de instalación y escrutinio rezagadas por encontrarse en recintos de

difícil acceso y las que fueren objeto de recuento de votos dispuesta por la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior.

- e. Equipo de revisión de firmas digitalizadas.-** Son los funcionarios electorales que verificarán que en la imagen del acta de escrutinio contenga las firmas conjuntas del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto; en caso de faltar una o ambas firmas el acta de escrutinio constará en el estado “con novedad” (sin firma).

Si existe coincidencia en la verificación de las firmas en el acta entre el verificador uno y dos, el acta pasará a digitación; y, de existir diferencias en la verificación el acta pasará a un tercer verificador que realizará el análisis de existencia de firmas en el acta.

Si coincidiera el verificador uno con el verificador tres; o, verificador dos con el verificador tres, el acta pasará a digitación, caso contrario si no coincidiera dos de las tres revisiones el acta pasará a tratamiento de la Junta Provincial, Regional, Distrital o Especial del Exterior.

- f. Equipo de digitación de actas (digitador dos y digitador tres).-** La función del digitador dos, es digitar los datos que se presentaren en los cortes de las imágenes de las actas escaneadas y el sistema realizará la comparación de la digitación automática (ICR) con lo digitado por el digitador dos; si coinciden, ese resultado pasará al estado “procesado y de conocimiento público”. En caso de existiere diferencia entre los dos (ICR-Digitador dos) se enviará el acta de escrutinio al digitador tres para que ingrese al sistema los datos que no coincidan entre el ICR y el digitador dos.

Si coinciden el ICR con el digitador tres o coincidieren el digitador dos con el digitador tres, el resultado pasará al estado “procesado y de conocimiento público”, caso contrario si no coincidieren las tres digitaciones el acta será reactivada y el sistema controlará que el acta sea distribuida a un digitador dos diferente al que ingresó en primera instancia, por una sola vez; caso contrario, el acta de escrutinio constará en el estado con novedad “error redigitación” e iniciará el escaneo del acta de escrutinio que se encuentre en el archivo del CPE.

El digitador verificará en primer lugar si el corte es legible o ilegible; en caso que sea ilegible se registrará en el sistema y se volverá a escanear el acta. En caso de existir diferencias entre números y letras en las actas de escrutinio se dará prioridad a las letras.

- g. Equipo de supervisores.-** Son los funcionarios electorales que estarán a cargo de supervisar las actividades del digitador dos y tres. Las Delegaciones Provinciales Electorales dimensionarán la cantidad de supervisores según el número de actas a procesar y serán los responsables de asegurar y controlar el correcto ingreso

de votos para cada acta de escrutinio, con el fin de disminuir errores de digitación aplicando mecanismos de supervisión.

Para un efectivo control los supervisores se apoyarán en el sistema informático desarrollado por el Consejo Nacional Electoral, en el que se revisará el 100% de actas que tuvieren inconsistencia numérica de cada jurisdicción y que se encuentran en estado válido.

El equipo de supervisores que encontraren errores de ingreso, registrarán la novedad “error en supervisión” en el sistema informático para conocimiento y resolución posterior de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior.

El sistema informático deberá asegurar el correcto ingreso de los votos de las actas de escrutinio.

- h. Equipo de recepción de actas.-** Son los funcionarios electorales encargados de receiptar mediante acta de entrega – recepción los sobres que contengan las actas de instalación y de escrutinio escaneadas por el operador de escáner en el Centro de Digitalización de Actas; así como de la custodia, archivo y entrega a la Junta Provincial Electoral en caso de requerirlo.
- i. Equipo de archivo de actas.-** Son los funcionarios electorales custodios de las actas de instalación y escrutinio, traslado, entrega y posterior recepción desde y hacia la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior. El almacenamiento deberá cumplir con las seguridades correspondientes y se mantendrá el archivo de forma ordenada para permitir la localización de las actas de forma inmediata.
- j. Equipo escrutador.-** Son los funcionarios electorales designados por la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital encargados de realizar el escrutinio de los procesos de Voto de Personas Privadas de la Libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada y Voto en Casa.
- k. Equipo de recuento de voto.-** Son los funcionarios electorales designados por la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior, encargados de realizar el recuento de votos de las actas de escrutinio que fueren declaradas suspensas por falta de firma, inconsistencia numérica o cuando la copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados proporcionada por la Junta Receptora del Voto no coincidiera con el acta computada.
- l. Equipo de archivo de sobres.-** Son los funcionarios electorales custodios de los sobres que contienen padrones electorales, formulario de registro de cuenta bancaria en el caso que se requiera, listado de materiales, segundo ejemplar de la acta de

instalación, certificados de votación no utilizados, certificados de presentación no utilizados, certificados de votación de los miembros de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y formulario de recibo; que fueren entregados por el Coordinador de Recinto o Coordinador de Mesa mediante acta entrega - recepción.

m. Responsable y Administrador de la Bodega Electoral.- El Director de la Delegación Provincial Electoral o su delegado serán los responsables de la administración de la bodega electoral y custodia de los paquetes electorales que se encuentran en resguardo de las Fuerzas Armadas.

El Director de la Delegación Provincial Electoral designará un funcionario encargado del sistema informático habilitado para el efecto, quien estará a cargo del equipo para el control y bodegaje de paquetes electorales.

Las bodegas electorales dispondrán de cámaras de seguridad y de un sistema informático de bodegaje para un mejor control durante el almacenamiento, entrada y salida de los paquetes electorales conforme a los requerimientos de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior, Pleno del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral de ser el caso. El sistema de vigilancia de las bodegas permitirá la grabación permanente y la generación de los archivos de respaldo correspondiente con el histórico de acuerdo a la capacidad disponible.

n. Equipo para el control y bodegaje de paquetes electorales.- Son los funcionarios electorales de apoyo al administrador de la Bodega Electoral en la custodia de los paquetes electorales que contengan el material electoral, contarán con el resguardo de las Fuerzas Armadas desde el ingreso a la bodega provincial, entrada y salida para el proceso de recuento de votos hasta la proclamación de resultados.

Se encargarán de mantener el orden de los paquetes electorales conforme al Reglamento que se emitirá para el manejo de las bodegas para los procesos electorales y las disposiciones del administrador de la Bodega Electoral.

o. Delegados de los sujetos políticos acreditados.- Son los representantes de una organización política o social que asistan y participen con voz en la sesión permanente de escrutinios, previa acreditación realizada por el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales; vigilarán que el desarrollo del proceso electoral se cumpla según lo establecido en la norma y podrán suscribir las actas de escrutinio de PPLs, Voto en Casa y las acta de recuento de votos que se elaboren en cada una de las jornadas electorales.

p. Observadores electorales acreditados.- Son las personas acreditadas por el Consejo Nacional Electoral sean estas personas naturales, nacionales o las personas extranjeras y las delegaciones de organismos internacionales legalmente reconocidas, desarrollarán su observación en los actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio, asignación de escaños y proclamación de resultados.

Los observadores actuarán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y, conforme al Reglamento establecido para las Observaciones Electorales.

CAPÍTULO IV

DE LOS CENTROS DE DIGITALIZACIÓN DE ACTAS Y SUS FUNCIONES

Art. 15.- Instalación de los Centros de Digitalización de Actas.- Una vez finalizado el sufragio a las diecisiete horas (17h00) iniciará el escrutinio en la Junta Receptora del Voto respectiva, concluido el escrutinio el Coordinador de Mesa asignado llevará el segundo ejemplar de las actas de instalación y de escrutinio en sobres cerrados suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto y los entregará al policía recolector/transportador según corresponda para su traslado al Centro de Digitalización de Actas.

El proceso de escaneo de actas será la instancia mediante la cual los operadores de escáner transmitirán las imágenes de las actas sin ninguna restricción de manera ininterrumpida. Desde el momento que se obtengan los primeros datos del escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto se podrán consultar en línea por parte de las Organizaciones Políticas y tendrán fuerza probatoria.

Las actas de instalación y escrutinio de los recintos electorales que se encuentren cerca de los Centros de Procesamiento Electoral (CPE) y cuya distancia entre recinto electoral y el Centro de Digitalización de Actas (CDA) sea mayor al tiempo determinado para la transmisión por las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral, podrán dirigirse directamente al Centro de Procesamiento Electoral para la digitalización de las mismas.

Una vez finalizado el escaneo, el operador de escáner con su asistente llevará las actas de instalación y escrutinio debidamente ordenadas y el kit técnico al Centro de Procesamiento Electoral, con el resguardo de la Policía Nacional.

En las Circunscripciones Especiales del Exterior, una vez terminado el sufragio a las diecinueve horas (19h00), uso horario de cada país, en los CDAs implementados, el Responsable Consular o Delegado del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, coordinará el proceso de digitalización de las actas de instalación y escrutinio entregadas por las Juntas Receptoras

del Voto de cada oficina consular del Ecuador en el exterior, las que serán transmitidas al Centro de Datos. Una vez concluido este procedimiento se ingresarán las actas al sobre determinado para el efecto y se remitirán al Consejo Nacional Electoral.

Art. 16.- Conformación de los Centros de Digitalización de Actas.- Estarán integrados por:

- a. Coordinador de Mesa/Recinto;
- b. Policía Transportador;
- c. Policía Recolector;
- d. Operador de Escáner;
- e. Asistente de Escáner (en caso de requerir); y,
- f. Delegados de Organizaciones Políticas y Sociales debidamente acreditados.

En las Circunscripciones Especiales del Exterior, los CDAs estarán a cargo del Responsable Consular o Delegado Consular en coordinación con el Delegado del Consejo Nacional Electoral del Exterior.

Art. 17.- Obligaciones.- Los servidores electorales contratados para los Centros de Digitalización de Actas, cumplirán con las siguientes responsabilidades:

- a) Asistir a la capacitación programada por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a la función para la cual fue contratado;
- b) Participar en las pruebas técnicas del sistema y simulacros determinados por el CNE, conforme a lo establecido en el manual correspondiente;
- c) Ingresar debidamente identificados al “CDA” (credenciales y distintivos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral);
- d) Cumplir sus funciones con prolijidad, eficiencia, eficacia, acuciosidad y diligencia debida en el proceso electoral para lo cual fue contratado.
- e) Mantener en reserva la información confidencial proporcionada por el CNE en el desarrollo de sus actividades, que de cualquier modo ponga en peligro el proceso electoral.
- f) Acatar las leyes, reglamentos, resoluciones y directrices dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el desempeño de sus funciones; y,
- g) Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 18.- Prohibiciones.- Está prohibido al personal del Centro de Digitalización de Actas:

- a) Realizar o permitir proselitismo político dentro del Centro de Digitalización de Actas;
- b) Manipular el material electoral que no se encuentre asignado o permitir que personas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral lo realicen;

- c) Realizar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, obligaciones y responsabilidades que dificulten el normal desenvolvimiento del proceso electoral;
- d) Realizar declaraciones sobre la documentación que tienen a su cargo a los medios de comunicación;
- e) Informar el desarrollo del proceso electoral por medios digitales públicos o privados no oficiales;
- f) Portar distintivos o manifestar expresiones que identifiquen simpatía o rechazo con algún sujeto político;
- g) Demorar injustificadamente el traslado de las actas al Centro de Procesamiento Electoral;
- h) Abandonar la documentación que está a su cargo sin justificación, y,
- i) Las demás prohibiciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 19.- Documentos a suscribirse.- Para el manejo de las actas de instalación y escrutinio de los sobres que las contienen (uno por cada dignidad a elegirse) se suscribirán:

1. Acta de entrega – recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Presidente de la Junta Receptora del Voto y el Coordinador de Mesa;
2. Acta de entrega – recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Coordinador de Mesa y el Policía Recolector;
3. Acta de entrega – recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Policía Recolector y el Asistente de Escáner u Operador de Escáner, en el caso que en el Recinto Electoral exista un Centro de Digitalización de Actas;
4. Acta de entrega – recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Policía Recolector y el Policía Transportador, en el caso que en el Recinto Electoral no exista un Centro de Digitalización de Actas;
5. Acta de entrega – recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Policía Transportador y el Asistente de Escáner u Operador de Escáner, en el caso de que en el Recinto Electoral no exista un Centro de Digitalización de Actas;
6. Acta de entrega – recepción de las actas de instalación y escrutinio, suscrita por el Operador de Escáner y al encargado de la recepción de las actas en el Centro de Procesamiento Electoral.

En las Circunscripciones Especiales del Exterior, participarán de manera directa en el CDA, los miembros de la Junta Receptora del Voto, el Coordinador Electoral, el Responsable Consular o Delegado Consular, en coordinación con el Delegado del Consejo Nacional Electoral del Exterior, quienes suscribirán el acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, conjuntamente con el presidente de la Junta Receptora del Voto; documento que deberá ser incluido dentro del paquete electoral que se enviará a la Junta Especial del Exterior.

Art. 20.- Funciones del personal del Centro de Digitalización de Actas.- Las funciones asignadas al personal del Centro de Digitalización de Actas serán:

a. Operador de escáner CDA.- Son los funcionarios electorales encargados de digitalizar las actas de instalación y escrutinio de la Juntas Receptoras del Voto a su cargo en los Centros de Digitalización de Actas; con la utilización del kit técnico proporcionado por el Consejo Nacional Electoral.

La Dirección Nacional de Procesos Electorales conjuntamente con las Delegaciones Provinciales Electorales definirán la cantidad de actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto que serán escaneadas por cada uno de los operadores de escáner en el Centro de Digitalización de Actas.

El Operador de escáner será el custodio de las actas de instalación y de escrutinio digitalizadas hasta que las entregue al equipo de recepción de actas en el Centro de Procesamiento Electoral, mediante acta entrega - recepción; así como, del kit técnico con resguardo de la Fuerza Pública.

b. Asistente de escáner CDA.- Son los funcionarios electorales que recibirán los sobres que contienen las actas de instalación y escrutinio entregados por el Policía Recolector/Transportador mediante acta entrega - recepción, para ser digitalizadas por parte del operador de escáner.

Posteriormente, procederá a clasificar y embalar las actas escaneadas para su traslado al Centro de Procesamiento Electoral conjuntamente con el Operador de Escáner y el resguardo de la Fuerza Pública.

El Consejo Nacional Electoral dependiendo del grado de complejidad del proceso electoral podrá prescindir de estos funcionarios electorales.

c. El Responsable Consular o el Delegado del Consejo Nacional Electoral en el exterior.- En las circunscripciones especiales del exterior el Responsable Consular o el Delegado del Consejo Nacional Electoral en el exterior, tendrán la función de coordinar el proceso de digitalización de las actas de instalación y escrutinio a su cargo en el Centro de Digitalización de Actas, utilizando el kit técnico o a través de los equipos informáticos establecidos por la Dirección de Procesos en el Exterior.

CAPÍTULO V

TRATAMIENTO DE LAS ACTAS

Art. 21.- Actas de escrutinio con estado válido.- La Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior realizará la validación de las actas procesadas que cumplieren con el proceso de verificación de firmas y de digitación, para comenzar con el examen individualizado de las mismas por los medios tecnológicos proporcionados para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 22.- Actas de escrutinio con estado suspensas.- Concluido el examen y aprobadas las actas de escrutinio con estado “válidas”, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior procederá a examinar las actas que presenten novedades y que fueren declaradas como suspensas de acuerdo al reporte entregado por el Administrador Técnico Provincial del SIER.

Art. 23.- Actas suspensas por inconsistencia numérica.- Se considerará inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual (1%) respecto al número de los sufragantes.

Para determinar un punto porcentual (1%) referencial de la inconsistencia numérica, los valores decimales no se redondearán a la unidad inmediata superior conservándose el valor en la unidad inmediata inferior de manera que no sobrepase un punto porcentual (1%) definido para la inconsistencia numérica. Las reclamaciones en este caso deberán ser resueltas en la misma audiencia.

Cuando el acta de escrutinio hubiere sido rechazada por el Sistema Informático De Escrutinio y Resultados (SIER) por inconsistencia numérica, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior solicitará la apertura del paquete electoral para la extracción del primer ejemplar del acta de escrutinio. Si persistiere en esta acta la inconsistencia numérica, la Junta Electoral correspondiente dispondrá el recuento de votos, para lo cual el administrador del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER) procederá a imprimir el acta de recuento de votos por una sola ocasión.

El acta de recuento de votos reemplazará al acta de escrutinio elaborada por la Junta Receptora del Voto, será procesada en el SIER y entrará a formar parte de los resultados en estado “procesado y de conocimiento público” que podrá ser consultada en línea por parte de la ciudadanía, organizaciones políticas y sociales.

La Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior utilizará los medios tecnológicos establecidos por el Consejo Nacional

Electoral para el examen y validación de las actas procesadas por el Sistema Informático de Escrutinios.

Art. 24.- Actas suspensas por falta de firmas.- Si en el acta de escrutinio faltaren las firmas conjuntas del Presidente y Secretario, esta será declarada suspensa antes de la digitación de la misma por la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior, a continuación solicitará la extracción del primer ejemplar del acta que se encontrare en el paquete electoral. Si en el primer ejemplar del acta de escrutinio se encuentran las firmas del Presidente y del Secretario, se validará la misma. En caso de permanecer sin las firmas conjuntas del Presidente y Secretario, la Junta Electoral correspondiente solicitará realizar la apertura del paquete electoral y el recuento de votos, para lo cual el administrador del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER) procederá a imprimir el acta de recuento de votos por una sola ocasión.

El acta de recuento de votos reemplazará al acta de escrutinio elaborada por la Junta Receptora del Voto, será procesada en el SIER y entrará a formar parte de los resultados en estado “procesado y de conocimiento público” que podrá ser consultada en línea por parte de la ciudadanía, organizaciones políticas y sociales.

No obstante, el SIER en el módulo de publicación de imágenes para consulta de las organizaciones políticas, guardará el registro de imágenes y mantendrá el archivo de las actas de escrutinio emitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

La Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior realizará el examen y validación de las actas de escrutinio procesadas por el SIER y formará parte de los resultados en estado “procesado y de conocimiento público”.

Art. 25.- Copia del acta de escrutinio presentada por el delegado de la organización política.- Cuando los sujetos políticos presentaren la copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrados por la Junta Receptora del Voto y esta no coincidiera con las imágenes de las actas publicadas; las Juntas Electorales Regionales, Provinciales, Distritales o Especial del Exterior atenderán el reclamo y de comprobarse la novedad realizarán su tratamiento conforme a lo dispuesto en el presente instrumento.

Art. 26.- Nulidad de actas de escrutinio por falta de papeletas electorales.- En caso que se encuentren actas suspensas por falta de firma o inconsistencia numérica en el sistema informático y de las cuales no existiera la posibilidad de realizar la verificación o recuento de votos, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior de manera motivada resolverán que estas actas deberán ser ingresadas con la novedad “ANULADA” en el sistema informático SIER siempre y cuando

no afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales.

Art. 27.- Actas en cero.- Las actas de escrutinio elaboradas por la Junta Receptora del Voto o Junta Escrutadora que tuvieren como resultado en todos sus casilleros de votación el número cero (0), no será declarada suspensa y será procesada por el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER) con la novedad “acta en cero” para su tratamiento en la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior.

Art. 28.- Seguridad del acta de recuento.- El Consejo Nacional Electoral dispondrá que las actas de recuento de votos cuenten con las seguridades necesarias que eviten la duplicación, falsificación y reproducción de las mismas y deberán contar de manera obligatoria con los siguientes campos: nombres, apellidos, firmas de los escrutadores que fueren designados como Presidente y Secretario, firma y número de cédula del supervisor del equipo escrutador y de los delegados de las organizaciones políticas acreditados que desearan hacerlo. La Junta Provincial Electoral designará a los supervisores para el recuento de las actas de escrutinio.

Art. 29.- Recuento de actas válidas.- En caso que la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior disponga mediante Resolución motivada el recuento de actas válidas al Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y Del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados, solicitará a través de los medios oficiales con los que cuente el Consejo Nacional Electoral la activación de cambio de estado en el sistema informático al Administrador Nacional, adjuntando la notificación de la Resolución de la Junta.

Art. 30.- Reimpresión de actas de recuento de votos.- El Presidente de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior autorizará al Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y Del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados la reimpresión de las actas de recuento de votos, en los siguientes casos:

1. Por daño o destrucción del primer ejemplar de acta de recuento de votos.
2. Si el primer ejemplar del acta de recuento presentare novedades.

Para lo cual, el Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y Del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados deberá cargar la justificación al sistema informático y solicitar la activación de reimpresión de actas de recuento de votos mediante medios oficiales con los que cuente el Consejo Nacional Electoral al Administrador Nacional del Sistema.

Art. 31.- Comisión técnica nacional para seguimiento de los escrutinios provinciales y del exterior.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral para cada proceso electoral, designará una Comisión Técnica Nacional para seguimiento de los escrutinios provinciales y del exterior, la

misma que estará conformada por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes; y, contará con la colaboración del Administrador Nacional del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER).

La Comisión Técnica Nacional realizará el seguimiento de los escrutinios provinciales y del exterior y contará con un módulo de verificación en el sistema informático, quienes emitirán reportes y/o informes para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 32.- Adjudicación de dignidades unipersonales y adjudicación de escaños pluripersonal.- La adjudicación de dignidades unipersonales para la elección de gobernador o gobernadora, prefecto o prefecta y viceprefecto o viceprefecta, alcaldes o alcaldesas del Distrito Metropolitano y municipales se realizará conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

La adjudicación de escaños en las elecciones pluripersonales se realizará conforme al procedimiento establecido en la misma Ley.

Art. 33.- Notificación de los resultados electorales.- La notificación de los resultados electorales se efectuará en el plazo de un día contado a partir del cierre y culminación del escrutinio, por medio del correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública con el fin de que las organizaciones políticas y sociales presenten los recursos que creyeren pertinentes conforme a la Ley.

Art. 34.- Funciones del administrador nacional del sistema informático electoral y resultados (SIER).- El Administrador Nacional será designado por la Presidenta/e del Consejo Nacional Electoral y se encargará de:

- a) Enceramiento del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER), conforme con el Protocolo de Sellado y Puesta en cero la base de datos del SIER.
- b) Registrará y habilitará a los administradores provinciales,
- c) Emitirá reportes nacionales,
- d) Realizará seguimiento del avance del escrutinio nacional,
- e) Realizará el cambio de estado de las actas válidas a actas suspensas por disposición de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior; y,
- f) Cierre del proceso.

CAPÍTULO VI VALIDACIONES DEL SISTEMA PARA LAS ACTAS DE ESCRUTINIO

Art. 35.- Validaciones para actas de escrutinio de todas las dignidades.- En el módulo de escrutinio se considerara válidas las actas que cumplan:

1. El número de sufragantes en una Junta Receptora del Voto no debe ser mayor al número de electores establecidos para la JRV más 8 posibles sufragantes que corresponden a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo.

$$S \leq E + 8$$

Detalle:

S= Sufragantes (total de firmas y huellas dactilares que consta en el padrón electoral)

E= Electores.

8= Padrón Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo

Esta validación se basa en el Reglamento para el Voto de las y los Integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en Servicio Activo.

2. **El sistema considerará válidas las actas que cumplan.-** Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos de todas las listas, debe ser mayor o igual al número de sufragantes menos el 1% de sufragantes.

$$B + N + L \geq S - 1\% \text{ de sufragantes}$$

Detalle:

B= Votos Blancos

N= Votos Nulos

L= Votos Listas

S= Sufragantes (total de firmas y huellas dactilares que consta en el padrón electoral)

-1% de sufragantes

Para cada Junta Receptora del Voto la suma de votos blancos, más votos nulos más la suma de votos de todas las listas, debe ser menor o igual al número de sufragantes más el 1% de sufragantes.

$$B + N + L \leq S + 1\% \text{ de sufragantes}$$

Detalle:

B= Votos Blancos

N= Votos Nulos

L= Votos Listas

S= Sufragantes (total de firmas y huellas dactilares que consta en el padrón electoral)
+1% de sufragantes

3. **Validación de tope máximo de una lista.-** En una Junta Receptora del Voto los votos máximos de una lista serán menor o igual a los sufragantes, más el 1% de sufragantes, menos los votos blancos menos los votos nulos.

$$L \leq (S + 1\% \text{ de sufragantes} - B - N)$$

Detalle:

L= Votos Listas

S= Sufragantes (total de firmas y huellas dactilares que consta en el padrón electoral)

B= Votos Blancos

N= Votos Nulos

+1% de sufragantes

Art. 36.- Software para ICR.- El software con el que contará el Consejo Nacional Electoral para el reconocimiento de los caracteres de las actas de escrutinio se actualizará conforme a las necesidades institucionales con el fin de obtener un alto porcentaje de reconocimiento automático de caracteres y garantizar la disminución del porcentaje de actas de escrutinios inconsistentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral realizará el enceramiento del sistema SIER nacional de la base de datos del sistema de escrutinio a las 15h00 del día previsto para la elección en presencia de un Notario Público, para la habilitación de los usuarios Administradores Provinciales.

Las Delegaciones Provinciales Electorales una vez habilitado el usuario provincial, verificarán el enceramiento de la base de datos de su jurisdicción a las 17h00 del día previsto para la elección, imprimirán el reporte y darán a conocer que se encuentran sin datos numéricos, para lo cual se requerirá de la presencia de un Notario Público.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, según corresponda, elaborarán manuales o instructivos de procedimientos para la aplicación de este Reglamento en función de las disposiciones que se emitan para el efecto, las cuales serán aprobadas por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

TERCERA.- Durante el desarrollo del proceso electoral, de ser necesario, se deberán ejecutar las actividades de mitigación establecidas en la Matriz de Riesgos y Plan de Contingencia elaborados por la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales o las que determinen el Consejo Nacional Electoral.

CUARTA.- Para las Circunscripciones Especiales del Exterior el presente reglamento se aplicará en lo que fuera posible, garantizando el proceso de escrutinio.

QUINTA.- En todas las validaciones del sistema informático si se obtienen valores con decimales, se truncará a la unidad inferior.

SEXTA.- El número de sufragios de una Junta Receptora del Voto corresponderá a los votos en listas, votos blancos, votos nulos que constan en las actas de escrutinio.

SEPTIMA.- De ser necesario, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, elaborará los protocolos, manuales, procedimientos tecnológicos en conformidad con el PETIC.

OCTAVA.- El Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER), deberá establecer una validación automática del número de sufragantes del acta de escrutinio de la primera dignidad escrutada en comparación a las demás dignidades, con un reporte diario que deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior; y, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, desde el inicio de la sesión de escrutinio hasta su finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultado "STPR", aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-4-1-3-2019, de 01 de marzo de 2019 y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 444, de 12 de marzo de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL